

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 18 de Septiembre del 2020

HORA: 16:54:03

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **JUAN DAVID PEREZ LOPEZ**, con el radicado; 202000002, correo electrónico registrado; juand0108@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200918165403-12416

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

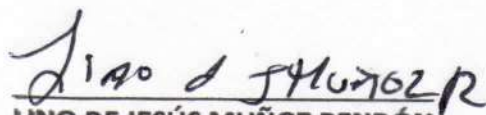
Señora
JUEZA SEXTA DE FAMILIA
Manizales

REFERENCIA: Liquidación sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
DEMANDANTE: Amanda Ibarra Arias.
DEMANDADA: Lino De Jesús Muñoz Rendón.
RADICADO: 2020 – 002.
ASUNTO: Renuncia gananciales.

Yo Lino de Jesús Muñoz Rendón identificado con de cédula de ciudadanía número 4.939.352, demandado en el proceso de la referencia, me permito manifestarle que renuncio a los gananciales que me puedan corresponder por la liquidación de la sociedad conyugal con mi ex cónyuge AMANDA IBARRA ARIAS identificada con de cédula de ciudadanía número 30.332.406.

Para Constancia, se firma a los ocho (8) días del mes de septiembre año 2020.

Atentamente,


LINO DE JESÚS MUÑOZ RENDÓN
C.C. 4.939.352

Señora
JUEZA SEXTA DE FAMILIA
Manizales

REFERENCIA: Liquidación sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
DEMANDANTE: Amanda Ibarra Arias.
DEMANDADA: Lino De Jesús Muñoz Rendón.
RADICADO: 2020 – 002.
ASUNTO: Entrega de inventarios y avalúos.

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar los inventarios y avalúos dentro de la sociedad conyugal que tuvieron las partes, de la siguiente manera:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PRIMERA PARTIDA: un lote de terreno con casa de habitación, distinguido con el número 348 de la Manzana 14 ubicado en la ciudad de Manizales Departamento de Caldas, en la carrera 8D número 35A - 39 de la URBANIZACION EL PORVENIR alinderado así, según último título: <<< NOROESTE: en 10.00 metros, con el lote 347. NORESTE: en 6.00 metros, con lote 353. SUROESTE en 6.00 metros, con la carrera 8D. SURESTE en 10.00 metros, con el lote 349 para un área de 60.00 metros cuadrados.>>> Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 100 - 106114 y la ficha catastral número 01-03-0955-0012-000. Para efectos de este trámite, el presente inmueble tiene un avalúo de \$23'500.000.

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No se conoce pasivo a cargo de la sociedad conyugal.

CONCLUSIÓN

- ACTIVO: \$23'500.000.
- PASIVO: \$0.
- TOTAL: \$23'500.000.

En consecuencia de lo anterior, solicito se apruebe el inventario y avalúo de la sociedad conyugal presentado.

Informo que se desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no me es posible enviarle el presente documento, debiéndose correr traslado del mismo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P.

Igualmente se aporta documento suscrito por el demandado en el que renuncia a los gananciales que le puedan corresponder en el presente trámite.

De usted atentamente,

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
C.C. 16.072.104 MANIZALES
T.P. 159.937 del C. S. de la J.



República de Colombia



9:35

\$881 oct. 20 2014

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (3881)

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia a veinte de octubre del año dos mil catorce (2.014) - - - - - ante mí, **JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA**, Notario Cuarto del Circulo de Manizales, compareció (n): **LUIS CARLOS CAMPUZANO CASTILLO Y YENNY ALEXANDRA GRAJALES GRAJALES**, mayor(s) de edad y vecino (a-s) de Pereira @, de paso por esta ciudad de Manizales, portador (s) de la (s) cedula (s) de ciudadanía numero (s) 18.514.855 y 24.335.061 expedida (s) en Desquebradas @ y Manizales respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal de bienes vigente, hábil (s) para contratar, obrando en este acto en su (s) propio (s) nombre (s) y representación, quien (s) en el texto de esta escritura se llamara (n) **EL (S) VENDEDOR**, y, b) **AMANDA IBARRA MARIAS**, mayor (s) de edad y vecino (a-s) de Manizales, portador (a-s) de la (s) cedula (s) de ciudadanía número (s) 30.332.406 expedida (s) en Manizales, de estado civil /casada/ con sociedad conyugal de bienes vigente, hábil (s) para contratar, obrando en este acto en su (s) propio (s) nombre (s) y representación, quien (s) en el texto de esta escritura se llamara (n) **EL (S) COMPRADOR (S)**, y dijo (n) que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL (S) VENDEDOR (S), por este instrumento, transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL (S) COMPRADOR (S), el pleno derecho de dominio y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (s) siguiente (s) bien (s) inmueble (s): Un lote de terreno con casa de habitación, distinguido con el número 348 de la Manzana 14, ubicado en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, en la carrera 8D número 53A-39 de la URBANIZACION EL PORVENIR, alinderado así, según, según ultimo título: <<<< NOROESTE: en 10.00 metros, con el lote 347. NORESTE: en 6.00 metros, con el lote 353. SUROESTE: en 6.00 metros, con la carrera 8D. SURESTE: en 10.00 metros, con el lote 349, para un área de 60.00 metros cuadrados. >>>>. Este (s) inmueble (s) se distingue (n) con el (s) Folio (s) de Matricula Inmobiliaria numero (s) 100-106114 y la (s) Ficha-(s) Catastral (s) numero (s) 01-03-0955-0012-000. No obstante la descripción del (s) inmueble (s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** El(los) inmueble(s) descrito(s) en la Cláusula

Hapal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Hapal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24-06-2014

102440589560300

Primera y que es(son) materia de este contrato, fue(ron) adquirido(s) por EL(LOS) VENDEDOR(ES), así: Por compra a DORA ATEHORTUA LONDOÑO y SONIA ATEHORTUA DE OROZCO, por escritura (s) pública (s) número (s) 79 del 20 de enero de 2009, otorgada (s) en la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, inscrita (s) al (s) Folio (s) de Matricula Inmobiliaria número (s) 100-106114, en la Oficina de Registro del Circulo de Manizales. **TERCERO.-** El inmueble que se vende, es de exclusiva propiedad de EL (S) VENDEDOR (S), no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza (n) libre de gravámenes tales como hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL (S) VENDEDOR (S) en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. - **CUARTA:** Igualmente, EL (S) VENDEDOR (S) entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. - **QUINTA:** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 68.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR paga así: a) La suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara tener recibida de manos de EL COMPRADOR a la firma de la presente escritura. b) El saldo del precio, o sea, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le ha otorgado el BANCO CAJA SOCIAL S.A., con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna del mismo. - **PARAGRAFO PRIMERO:** Declaro (s) que los recursos entregados en parte de pago por la compra del (s) inmueble (s) descrito (s) en la Cláusula PRIMERA, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio, desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifica, adiciona o complementa. Dicha



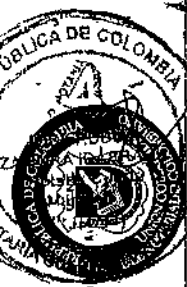
declaración de fuente de fondos a la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa como Acreedora en la presente escritura, se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular Externa 007 de 1.996 expedida por la Superintendencia Financiera, el Decreto 663 de 1.993 (Estatuto Orgánico del Sector Financiero), la Ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: EL (S) **VENDEDOR (S)** y EL **COMPRADOR**, expresa e irrevocablemente autorizan al **BCSC S.A.**, para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por el mismo, el producto del préstamo que se otorgue a EL **COMPRADOR** sea girado a EL **VENDEDOR**. **PARAGRAFO TERCERO.-** EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble del impago del precio y en general del presente contrato de **COMPRAVENTA** y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA:** Los gastos notariales por concepto de la compraventa, serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales; la boleta de Rentas Departamentales y su registro, de cargo de EL **COMPRADOR**; la retención en la fuente, de cargo de EL **VENDEDOR**. Los de la Hipoteca que por este instrumento se constituye, serán de cargo de EL **COMPRADOR**. **SEPTIMA:** EL (S) **COMPRADOR (S)** declara: a) Que acepta (n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción, b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente **COMPRAVENTA**; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos, de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha. En este estado compareció(n) nuevamente: **AMANDA/**

===== **IBARRA ARIAS**, mayor(es) de edad y domiciliado(a-s) en esta ciudad de Manizales, ciudadano(a-s) Colombiano (a-s), identificado(a-s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 30.332.406 expedida en Manizales, de estado civil casada - - - - -

===== con sociedad conyugal de bienes vigente, hábil para contratar, quien(es) en este acto obra(n) en su (s) propio (s) nombre (s) y representación y quien(es) en

el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): **PRIMERO:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **EL (S) DETERMINADO (S) POR SU PROPIA SITUACION Y LINDEROS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA PRIMERA PARTE DE ESTA ESCRITURA O CONTRATO DE COMPRAVENTA.** Este (s) inmueble (s) se distingue (n) con el (s) Folio (s) de Matricula Inmobiliaria numero (s) 100-106114 y la (s) Ficha (s) Catastral (s) numero (s) 01-03-0955-0012-000. No obstante la mención de áreas, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **SEGUNDA:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **TERCERA:** Que, el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **LUIS CARLOS CAMPUZANO CASTILLO** y **YENNY ALEXANDRA GRAJALES GRAJALES**, como consta en la primera parte de esta escritura y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 100-106114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **CUARTA:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.00) moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas



decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTA:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARAGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **SEXTA:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este

instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **SEPTIMA:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de



hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. **OCTAVA:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mí(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mí(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s); si es del caso. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. Cuando incurra(mos) en otra causal



Aa017105770

As017105770

República de Colombia

DECIMASEGUNDA: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y EL (S) HIPOTECANTE (S) haya cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DECIMA TERCERA:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desentorcar recursos en favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior, El(Los) Hipotecante(s) reconoce (n) expresamente el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

82459095-845099

24/06/2014

Concierge S.D.
M. 890.930.534-0

derecho de **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL (S) HIPOTECANTE (S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DECIMACUARTA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **DECIMAQUINTA:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente: **JORGE FERNANDO RAMIREZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.272.781 expedida en Manizales y, manifestó: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderado **GENERAL** de BANCO CAJA SOCIAL (Para todos los efectos **EL ACREEDOR**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1.141 del 08 de septiembre de 2014, suscrito en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo



República de Colombia



AAC18734069

De Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada, acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción

ELABORADA DEL BANCO CAJA SOCIAL (AUGUSTO GONZALEZ FRANCO).

DECLARACIONES JURAMENTADAS: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258

DEL 17 DE ENERO DE 1.996: El Notario indagó a la parte vendedora bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondieron Somos

casados con la sociedad conyugal de bienes vigente; II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: No está afectado a vivienda familiar.- Seguidamente el Notario indagó a la parte compradora sobre su

actual estado civil a lo cual respondió: Soy casada con el señor LINO DE JESUS MUÑOZ RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.939.352 de

Manizales, con quien tengo la sociedad conyugal de bienes vigente; II) Si tiene una casa de habitación destinada para su vivienda familiar, respondió: No tengo otro

inmueble destinado para nuestra vivienda.- III) Si el inmueble que compra lo va a destinar para su vivienda familiar, respondió: Sí, lo destinare para vivienda familiar.- El

Suscrito Notario deja expresa constancia sobre la constitución de afectación a vivienda familiar por ministerio de la Ley sobre el inmueble materia de esta compraventa por

reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003. Finalmente manifiestan los contratantes que

previamente a la solicitud del servicio notarial se conocieron personalmente, LA PARTE VENDEDORA, mostró personalmente el inmueble que da a título de venta a LA

PARTE COMPRADORA a quien también le puso de presente la primera copia de la escritura de propiedad del inmueble, con notas de registro, así como también los folios de matrícula inmobiliaria donde se acredita la titularidad de los inmuebles y la sanidad

jurídica del mismo.- Agregan que fueron advertidos por parte del despacho notarial sobre el deber que tienen de leer detenidamente, con sumo cuidado, el contenido de esta escritura, para establecer que los nombres y apellidos, con los números de las

cédulas anotadas de los contratantes son correctos, pues entendido están que un error no corregido antes de la firma conlleva el otorgamiento de una escritura

aclaratoria con nuevos costos notariales que serían asumidos por la persona que no detectó oportunamente el error, pues también se les advirtió que el Notario responde

por el contenido de la escritura pública.

En fe de lo cual, el suscrito Notario, en su calidad de tal, ha expedido la presente escritura pública, en dos ejemplares, uno de los cuales queda en su poder y el otro en el archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación del archivo notarial

08067109336

61/08/2014 18:04:17 783104069

Escritura SA. n. 899999999

por la regularidad formal de esta escritura, no responde por las declaraciones que emitan los contratantes respecto a la veracidad de las mismas.- Fueron advertidos además sobre la necesidad legal de llevar una copia de esta escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los efectos de la inscripción en las matrículas inmobiliarias respectivas y la obligación de adquirir la boleta de venta en Rentas del Departamento para lo cual la ley da un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de hoy. Esta escritura fue leída en su integridad por las partes contratantes, manifiestan haberla encontrado sin ningún error, contener su pensamiento y voluntad y la realidad del negocio que celebraron, razón por la cual le imparten su aprobación y proceden a firmarla en señal de asentimiento, lo que hacen con el suscrito Notario, que de todo lo anterior doy fe.- EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, AUTORIZA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA FIRMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, POR JORGE FERNANDO RAMIREZ LONDONO, APODERADO DEL BCSC S.A.- EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1.250 DE 1970, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA, CON LOS PERJUICIOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES. - Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, AUTORIZA(N) al señor FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO, identificado con cédula número 75.072.780 de Manizales, para que reclame en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES, la presente escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta.- SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA CARTA CUPO CREDITO POR VALOR DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para efecto del cobro de los derechos notariales y de registro, en lo que hace relación a la hipoteca

Amanda Ibarra Arias
AMANDA IBARRA ARIAS

Huella Índice derecho

C.C. 30.332.406 de Manizales

DIRECCION: CRA 8 D 53-A-39

TELEFONO: 313 6947523

8844766

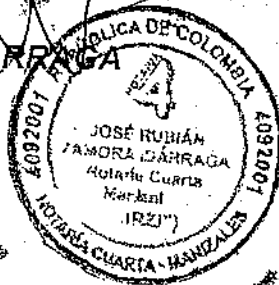
JORGE FERNANDO RAMIREZ LONDOÑO

C.C. 10.272.781 de Manizales

Apoderado BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4,

JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA

NOTARIO CUARTO





MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT: 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. 0

FICHA CATASTRAL
103000009550012000000000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
CAMPUZANO CASTILLO LUIS-CARLOS

NIT o C.C. 18514855

Nro. PROPIETARIOS 1

UBICACIÓN DE PREDIO
53A 39

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERIODO PAZ Y SALVO
2014-5

UBICACIÓN DE ENTREGA
53A 39

AVALUO
19.715.000,00

% o I.P.U. 0

DEST. ECONÓMICA 008

ESTRATO 2

I.P.U. 0

RECARGO I.P.U. 0

SALDO ANTERIOR 0

VALOR DESCUENTO 0

CORPOCALDAS 0

RECARGO CORPOCALDAS 0

TOTAL PERIODO 0

VALOR SEGURO 0

SALDO A FAVOR 0

FEC. VENCIMIENTO 0

TOTAL SIN SEGURO 0

TOTAL CON SEGURO 0

NOVEDA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal.
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIO ANA MARIA LONDOÑO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT: 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y
SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL
PRESEGURO
IVA SEGURO
TOTAL CON SEGURO

FECHA CONTROL

PER. FACTURADO

RECIBO

FICHA CATASTRAL

1 103000009550012000

CONCEPTO

TOTAL CON SEGURO

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

CONCEPTO
TOTAL SIN SEGURO 48,00

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT: 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

FECHA CONTROL

PER. FACTURADO

RECIBO

FICHA CATASTRAL

1 103000009550012000

CONCEPTO

TOTAL FACTURADO

PAZ Y SALVO

República de Colombia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



103000009550012000

Condorena 30

Certificado generado con el Pin No: 200904648733532005

Nro Matricula: 100-106114

Página 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2020 a las 03:05:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES. DEPTO: CALDAS. MUNICIPIO: MANIZALES. VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 21-05-1992. RADICACION: 92-0010686. CON: ESCRITURA DE: 19-05-1992

CODIGO CATASTRAL: 1-03-0955-0012-000COD CATASTRAL ANT: 01-06-0170-0012-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 348 MANZANA 14 AREA: 60M2LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA #2531 DEL 08-05-92 NOTARIA 4A MANIZALES (DECRETO 1711 ART.11/84)

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 25-10-91 RESOLUCION 849 DEL 23-10-91 ALCALDIA MAYOR MANIZALES PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA A: JARAMILLO TRUJILLO, JOSE HERNAN. REGISTRO 13-09-91 ESCRITURA 4536 DEL 06-09-91 NOTARIA 4A MANIZALES DECLARACION (LOTE QUE SE RESERVO) DE: JARAMILLO TRUJILLO JOSE HERNAN. REGISTRO 14-05-84 ESCRITURA 615 DEL 10-05-84 NOTARIA VILLAMARIA PARTICION DE BIENES DE: JARAMILLO TRUJILLO FABIO A. JARAMILLO JOSE HERNAN. REGISTRO 15-12-81 ESCRITURA 1734 DEL 11-12-81 NOTARIA 3A MANIZALES COMPRAVENTA DE: GARCIA G. RODRIGO Y OTROS A: JARAMILLO TRUJILLO JOSE HERNAN Y OTRO. REGISTRO 29-04-83 ESCRITURA 686 DEL 28-04-83 NOTARIA 3A MANIZALES DESMEMBRACION DE UN LOTE DE TERRENO DE: JARAMILLO T. JOSE HERNAN Y OTRO. REGISTRO 12-12-80 ESCRITURA 744 DEL 11-12-80 NOTARIA VILLAMARIA COMPRAVENTA CUOTAS DE: GARCIA V. DE GARCIA ANA FELIZ Y OTROS A: GARCIA G. RODRIGO Y OTRO. REGISTRO 20-08-75 SENTENCIA DEL 02-05-75 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO. MANIZALES ADJUDICACION EN SUCESSION DE: GARCIA MEJIA JOSE I.A. GARCIA DE GARCIA ANA. GARCIA GARCIA RODRIGO. FABIOLA. FABIO. JAVIER. RAUL. JAIRO. MERCEDES. ANA. ROGELIO. REGISTRO 02-03-67 ESCRITURA 280 DEL 27-02-67 NOTARIA 4A MANIZALES COMPRAVENTA DE: JURCIA CAON FELIX A. GARCIA MEJIA JOSE IGNACIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION URBANIZACION EL PORVENIR

2) CARRERA 8D # 53A-39

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 101693

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1992 Radicación: 10686

Doc: ESCRITURA 2531 DEL 08-05-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: JARAMILLO TRUJILLO JOSE HERNAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1992 Radicación: 10687

Doc: ESCRITURA 2706 DEL 18-05-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARA ESCRITURA 2531 DE 08-05-92 EN CUANTO A LA TRADICION Y DETERMINACION DE LOS PREDIOS QUE SE LOTEAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: JARAMILLO TRUJILLO JOSE HERNAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200904648733532005

Nro Matrícula: 100-106114

Página 2

Impreso el 4 de Septiembre de 2020 a las 03:05:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-06-1992 Radicación: 13723

Doc: ESCRITURA 3561 DEL 25-06-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,025,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO TRUJILLO JOSE HERNAN

A: ATEHORTUA LONDOÑO DORA

X

A: LONDOÑO DE ATEHORTUA ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-06-1992 Radicación: 13723

Doc: ESCRITURA 3561 DEL 25-06-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA LONDOÑO DORA

X

DE: LONDOÑO DE ATEHORTUA ELVIRA

X

A: GALEANO ATEHORTUA LUZ ELENA

A: Y DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-100-6-24499

Doc: ESCRITURA 5028 DEL 05-11-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO DE ATEHORTUA ELVIRA

CC# 24262770

A: ATEHORTUA DE OROZCO SONIA

CC# 24320682 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2008 Radicación: 2008-100-6-26998

Doc: ESCRITURA 5463 DEL 05-12-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FLIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA LONDOÑO DORA

CC# 24316921

DE: ATEHORTUA LONDOÑO JAVIER

DE: GALEANO ATEHORTUA LAURA VALENTINA

DE: LONDOÑO DE ATEHORTUA ELVIRA

A: ATEHORTUA LONDOÑO SONIA

A: GALEANO LUZ ELENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200904648733532005

Nro Matrícula: 100-106114

Página 3

Impreso el 4 de Septiembre de 2020 a las 03:05:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-2009 Radicación: 2009-100-6-2169

Doc: ESCRITURA 79 DEL 20-01-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE PLANACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ATEHORTUA DE OROZCO SONIA

CC# 24320682 X

A: ATEHORTUA LONDOÑO DORA

CC# 24316921 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-2009 Radicación: 2009-100-6-2169

Doc: ESCRITURA 79 DEL 20-01-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE FONVIVIENDA Y MPL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA DE OROZCO SONIA

CC# 24320682

DE: ATEHORTUA LONDOÑO DORA

CC# 24316921

A: CAMPUZANO CASTILLO LUIS CARLOS

CC# 18514855 X

A: GRAJALES GRAJALES YENNY ALEXANDRA

CC# 24335061 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2009 Radicación: 2009-100-6-2169

Doc: ESCRITURA 79 DEL 20-01-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO CASTILLO LUIS CARLOS

CC# 18514855 X

DE: GRAJALES GRAJALES YENNY ALEXANDRA

CC# 24335061 X

A: CAMPUZANO GRAJALES JOHN STEEVEN

A: FAVOR DE LOS LOS HIJOS QUE HUBIEREN TENIDO O LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-100-6-27107

Doc: ESCRITURA 3487 DEL 16-09-2014 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTICULO 84 DECRETO 19 DE 2012)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPUZANO CASTILLO LUIS CARLOS

CC# 18514855

DE: CAMPUZANO GRAJALES JOHN STEEVEN

DE: CAMPUZANO GRAJALES LAURA XIMENA

DE: GRAJALES GRAJALES YENNY ALEXANDRA

CC# 24335061

Nro Matrícula: 100-106114

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CC# 30332406 -X

CC# 30332406 X

CC# 30332406 X

CC# 4939352

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200904648733532005
Pagina 5

Nro Matrícula: 100-106114

Impreso el 4 de Septiembre de 2020 a las 03:05:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-52502

FECHA: 04-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública